

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4. —Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3386 RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes de Electro Níquel Forcan, S. L., ubicadas en el Polígono Industrial Joaquín Costa - Malpica II (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10593).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Electro Níquel Forcan, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de diciembre de 2006, el promotor Electro Níquel Forcan, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones existentes de Electro Níquel Forcan, S. L., ubicadas en el polígono industrial Joaquín Costa - Malpica II (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 22 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 m³], de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de Licencia de Instalación, para la actividad de taller de galvanoplastia, concedida por el Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha de 29 de noviembre de 1996.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante anuncio de 22 de febrero de 2007,

por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 25 de 28 de febrero de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fechas de 10 de julio de 2007 y 22 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 24 de septiembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe, favorable con prescripciones, del artículo 18 de la ley 16/2002.

Sexto.—Con fecha 5 de octubre de 2007 se le notificó a Electro Níquel Forcan, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el 17 de octubre de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—Se solicita con fecha 2 de marzo de 2007, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 12 de abril de 2007 la Dirección General de Calidad Ambiental realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimente la documentación. El 9 de mayo se completa la documentación y con fecha 27 de junio de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe favorable de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Octavo.—El terreno en el que se ubica la instalación de Electro Níquel Forcan, S. L., está considerado como urbano consolidado de uso industrial. La instalación, se ubica en un polígono industrial existente y los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000) pero no se encuentra dentro del Área Crítica, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre dicha especie. La instalación se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obte-

ner la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Electro Níquel Forcan, S. L., (B-50064047 y CNAE: 2851), en el Polígono Industrial Joaquín Costa - Malpica II, calle D, naves 170 y 171, (coordenadas UTM, Huso 30: X=684.172, Y=4.614.053, Z= 200), en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la instalación de recubrimientos metálicos, con una capacidad máxima de producción anual de 1.275.900 piezas/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

A continuación se explica en líneas generales el proceso productivo:

* Recepción del material en las instalaciones: Cuando llega el material del cliente a las instalaciones de Electro Níquel Forcan, S. L., se deposita en el área de recepción de material para su inspección previa antes de recibir su tratamiento, se identifica y se ubica en el almacén de material recepcionado hasta su entrada en producción.

* Tratamiento del material recepcionado: Antes de realizar el proceso del recubrimiento solicitado por el cliente, en

función de cómo se encuentre la pieza, se realiza pretratamiento mecánico de la misma. Entre los pretratamientos mecánicos que se realizan están los siguientes:

* Una vez realizado el pretratamiento mecánico, las piezas pasan a la Sección de Baños para realizar el proceso de recubrimiento. La instalación cuenta con 60 cubas con distintas temperaturas de trabajo para todos los procesos que se realizan en Electro Níquel Forcan, S. L. y se han desarrollado diferentes instrucciones técnicas para los distintos procesos enumerados a continuación: Cromo brillo base de hierro, cromo brillo base de latón y cobre, cromo brillo base de aluminio, cromo brillo base de zamak, níquel brillo base de hierro, níquel brillo base de latón y cobre, níquel brillo base de zamak, níquel brillo base de aluminio, electropulido (fuera de uso), níquel dúplex cromo base de aluminio (fuera de uso), níquel dúplex cromo base de hierro (fuera de uso), níquel dúplex cromo base de zamak (fuera de uso), níquel dúplex cromo base latón y cobre (fuera de uso), níquel satinado base de hierro, níquel satinado base de zamak, níquel satinado base de aluminio, níquel satinado base de latón y cobre, cobre cromo brillo base de latón y cobre, cobre níquel brillo base de latón y cobre, cobre níquel brillo base de hierro, cromo mate base de hierro, cromo mate base de zamak, cromo mate base de aluminio, cromo mate base de cobre y latón, tratamiento de chorreado, tratamiento de pulido, tratamiento de barnizado, tratamiento de vibrado y aceitado, tratamiento de vibrado y aceitado con chorreado, cobre base de latón, cobre base de hierro, cromo brillo base de acero, níquel brillo base de acero, cromo mate base de acero, níquel satinado base de acero, oro mate base de hierro, oro mate base de latón y cobre, oro mate base de zamak, oro mate base de aluminio, oro mate base de acero, oro brillante base de acero, oro brillante base de hierro, oro brillante base de latón y cobre, oro brillante base de zamak, oro brillante base de aluminio, y cobre cromo brillante base de acero.

Según los procesos anteriores antes de cargar las piezas en el bastidor, se aplica la instrucción técnica que proceda y se inicia el recubrimiento de dichas piezas, definido generalmente con desengrases por ultrasonidos y electrolíticos, desengrases químicos, desengrase frimetal, aclarados de piezas (agua corriente, agua destilada y agua hidrofugante), aclarados de recuperación (níquel, níquel satinado, oro, cromo y cobre ácido), baños de níquel brillante, baños de cromo, baño de níquel woods, baños de neutralizado, cromatizado (pasivado cómico), baños de cobre alcalino, baños de cobre ácido, baños de níquel satinado, cuba de decapado, baños de bisulfito (para limpiar restos de cromo en la pieza), baños de oro, cuba de cincato de aluminio (para la preparación de la superficie del aluminio a tratar), baño de ácido para el aluminio, desniquelado para bastidores, desniquelado para piezas, descromado, baño de cromatizado (para piezas niqueladas o electropulidas), cuba de decapado ácido, cuba de decapado de barniz, pasivado nítrico y baño de aceite protector.

Ante la multitud de procesos que pueden darse en la instalación, destacar que todos los baños, desengrases y aclarados mencionados anteriormente, se ven mezclados en base a las características de las piezas (hierro, cobre, latón, zamak, etc.) que entran en la carga del bastidor y de la demanda de los clientes.

* Almacenamiento y expedición de los productos: Una vez que las piezas han recibido su tratamiento son depositadas en los contenedores que han venido o en el embalaje suministrado por el propio cliente atendiendo a sus especificaciones. Cuando las piezas no disponen de un contenedor apropiado para su envío al cliente sin sufrir daños, es Electro Níquel Forcan, S. L. quién proporciona un embalaje adecuado a las mismas. Una vez que las piezas están embaladas, se procede

a su expedición al cliente o a se depositan en el almacén, en la zona de productos terminados.

Además del recubrimiento también se realizan pretratamientos mecánicos de la superficie de las piezas y barnizado de piezas, que por si mismos también pueden ser un acabado de las piezas.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, en condiciones de operación máxima de producción serán los siguientes:

* Materias primas y auxiliares:

Acete	302 Litros /año
Chorroado (arena/corindón)	306 Kg /año
Vibrado (desengrase alcalino para bolas de acero)	31 Litros /año
Bandas de lija	40 kg/año
Bolas de acero (2 máquinas)	15 kg/año
Barniz	262 Litros /año
abrillantantes-Baño de oro	4 Litros /año
abrillantantes-Baño de cobre	60 Litros /año
Anodos	77 Kg/año
Sales-Baños de cobre	141 Kg /año
Antivapores	0.28 Kg/año
Sales-Baño de cromo	182 Kg/año
Purificantes	293 Kg/año
abrillantantes	1.260 Litros /año
Anodos-Baño de Níquel	1.172 Kg /año
Sales-Baño de Níquel	996 Kg /año
Productos varios de mantenimiento (potenciadores de tratamientos, productos decapantes de piezas y bastidores, productos para purificaciones completas de los baños, productos para la limpieza de bombas y baños, productos para el engrasado de máquinas y productos para el mantenimiento de los parámetros)	586 Kg /año
Hipoclorito sódico	3.525 Litros /año
Sosa cáustica	9.792 Litros /año
Bisulfito sódico	3.133 Litros /año
Acido clorhídrico	15.493 Litros /año
Acidos.	1.075 Litros /año
Desengrases	2.725 Kg/año
* Energía:	
Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción) .	306.192 Kwh
Gasoil (consumo anual para capacidad de producción)	2.475 litros/año

* Agua:

El agua consumida en Electro Níquel Forcan, S. L. procede del pozo de abastecimiento del polígono en el que se encuentra ubicada la empresa y de la red municipal de abastecimiento. El consumo de agua anual estimado para la capacidad máxima de producción en la instalación, es de 4.020 m³, repartidos en 3.904 m³ procedentes de agua del pozo, y 116 m³ procedente de agua de red.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica, para unas condiciones de producción máxima, es 2.733 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios.

Las aguas residuales generadas en la planta son:

—Aguas de proceso

—Aguas de servicios y pluviales

1.3.1.—Aguas residuales de proceso:

Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con una depuradora ya existente de 192 m³/día de caudal máximo.

Los enjuagues procedentes de la instalación galvánica se conducirán a la planta depuradora mediante arquetas de bombeo específicas para cada tipo diferente de enjuague. Los efluentes a tratar en la depuradora son los siguientes:

—Enjuagues alcalino-cianurados: 2.500 l/h

—Enjuagues ácido-crómicos: 3.300 l/h

—Concentrados alcalino-cianurados: 100 l/h

—Concentrados ácido-crómicos: 100 l/h.

Las aguas residuales de Electro Níquel Forcan, S. L., una vez depuradas a través de la instalación de tratamiento de aguas residuales, se vierten al colector municipal existente en el polígono.

Los enjuagues siguientes a procesos ácidos y crómicos son compatibles y se tratan conjuntamente con objeto de aprovechar el ácido presente y reducir el consumo de reactivo. Para poder eliminar todo el cromo presente en los efluentes (por precipitación como compuesto insoluble seguida de sedimentación) previamente deben reducirse los cromatos (Cr+6) a sales crómicas (Cr+3). Este proceso se realiza automáticamente y en continuo en el Módulo de Reducción de cromo adicionando bisulfito sódico bajo control de las condiciones de pH (2,0 - 2,5) y potencial Redox. Los enjuagues siguientes a procesos alcalinos y cianurados son compatibles y se tratan conjuntamente con objeto de aprovechar el álcali presente y reducir el consumo de reactivo.

La destrucción del cianuro presente se realiza automáticamente y en continuo en el Módulo de Oxidación de Cianuro, adicionando hipoclorito sódico bajo control de las condiciones de pH (10,5 - 11,0) y potencial redox. La fase siguiente del proceso de tratamiento, que es común a todos los efluentes, consiste en ajustar el pH de los mismos a un valor que garantice la precipitación de todos los metales presentes que son separados en forma de sus hidróxidos. Esta operación se realiza en continuo y automáticamente en el Módulo de Precipitación adicionando los reactivos necesarios bajo control del pH. A continuación se procede a eliminar los sólidos en suspensión en un sedimentador compacto de flujo laminar cruzado de alto rendimiento.

Los lodos extraídos del sedimentador se envían a un concentrador de lodos que permite reducir su contenido en agua y hacerlos más aptos para el tratamiento final. El concentrador de lodos actúa además como pulmón regulador de las cantidades variables de lodos presentes en la planta depuradora. El proceso de sedimentación y concentración de lodos se favorece mediante la adición de un producto floculante de tipo polielectrolito que provoca la formación de precipitados más densos y fáciles de separar. Este producto se adiciona a caudal constante y proporcional al de los efluentes. Los lodos se extraen del Concentrador mediante una bomba y se compactan en un filtro-prensa, obteniéndose en forma de tortas sólidas con una humedad del 65% aproximadamente.

1.3.2. Aguas residuales de servicios y pluviales.

El vertido de aguas fecales va directamente a la red general a través de la arqueta sifón. La recogida de aguas pluviales se realiza mediante canales de P.V.C. y desagüe a arqueta de registro a través de tuberías bajantes de uralita.

1.3.3.—Límites de vertido de las Aguas de proceso y de servicios:

Se prevé un volumen de vertido aproximado de aguas residuales tratadas en la depuradora de 1.600 m³/año, lo que equivale a un caudal máximo de vertido diario de 4,5 m³/día. Las aguas sanitarias de los aseos y vestuarios, conectan con la red de recogida de pluviales y se vierten al colector del polígono conjuntamente con las aguas residuales tratadas.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

—Límites a la salida del colector:

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas

residuales a las redes municipales de alcantarillado, con los límites incluidos e el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales de Zaragoza publicado en el B.O.P nº 135 Y 136 de 13/06/1986 y 14/06/1986 respectivamente, y tal y como se especifica en la Declaración de Vertido de la empresa, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, y sin perjuicio de lo anterior, con los límites de los siguientes parámetros:

<i>Parámetros</i>	<i>Concentración media diaria máxima</i>	<i>Concentración instantánea máxima</i>
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO (dicromato)	—	1.500 mg O ₂ /l
DBO ₅	—	500 mg O ₂ /l
Cinc	—	7 mg/l
Sólidos en suspensión	—	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Cromo III	5 mg/l	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l	1 mg/l
Cobre	—	2 mg/l
Níquel	—	2 mg/l
Cianuros libres	2 mg/l	2 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Fósforo total	15 mg/l	30 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l	1.000 mg/l
Boro	3 mg/l	3 mg/l
Hierro	10 mg/l	10 mg/l
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Fenoles totales	5 mg/l	5 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa Electro Níquel Forcan, S. L., se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección ambiental atmosférica, y dispone de 6 focos de emisiones a la atmósfera, clasificados dentro del Grupo C, según el Anexo II. Las emisiones a la atmósfera proceden de la cabina y horno de barnizado, de la aspiración en la zona de pulido, del pulido del corindón, de la caldera de calefacción y de la extracción forzada general de las cubas de tratamiento.

Límites de emisión para el foco 4: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de un 3% de contenido en O₂. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Límites de emisión para los focos 1,2,3,5 y 6: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Foco nº 1

Cabina de barnizado (eléctrica).

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N° AR681/PI01.

Medidas correctoras: Filtro de cartón ondulado y planchas de fibra de carbono.

Contaminantes emitidos: partículas, compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Límites de emisión:

Partículas	30 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles	50 mgC/Nm ³

Foco nº 2

Horno de barnizado (eléctrico).

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N° AR681/PI02.

Contaminantes emitidos: partículas y compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles	50 mgC/Nm ³

Foco nº 3

Aspiración zona de pulido (eléctrica).

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N° AR681/PI03.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 4

Caldera calefacción con combustible gasoil.

Potencia 125.000 Kcal/h.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N° AR681/IC 01.

Contaminantes emitidos: Monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO₂).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NOX (*)	300 mg/Nm ³
SO ₂	100 mg/Nm ³

(*) Medido como NO₂

Foco nº 5

Pulido corindón (eléctrico).

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. N° Libro Registro: N° AR681/PI04.

Medidas correctoras: Filtro de mangas.

Contaminantes emitidos: Partículas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 6

Extracción general sobre las cubas de tratamiento. Deberán extraerse los vapores procedentes de las cubas de tratamiento mediante sistema extractor general y ser conducidas al exterior donde poder realizar las mediciones pertinentes en un plazo de 12 meses.

Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.12.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico. Deberán presentar ante el INAGA para su diligenciado en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal libro registro del foco acompañado de medida oficial por OCA.

Contaminantes emitidos: clorhídrico, sulfúrico, nítrico, cianhídrico, sosa, y metales

Deberán establecerse medidas correctoras para garantizar que se cumplan los siguientes límites de emisiones:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Ni (Níquel y compuestos)	2 mg/Nm ³
H ₃ PO ₄	5 mg/Nm ³

Cr (VI)	0,1mg/Nm ³
Cromo Total	1 mg/Nm ³
H ₂ SO ₄	150 mg/Nm ³
Cu	0,02 mg/Nm ³
HCN	5 mg/Nm ³
HCl	460 mg/Nm ³
HNO ₃	5,2 mg/Nm ³
NaOH	2 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.6.—Producción de residuos

1.6.1.—Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Electro Níquel Forcan, S. L. como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con el n° de inscripción AR/PP-8/07, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos, estimados en base a la capacidad máxima de producción:

—Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad/año
Lodos depuradora	190205	1.433 kg
Soluciones de desniquelado	110106	974 litros
Barros ácidos	110106	149 kg
Papel de lija contaminado con metales	120120	61 kg
Filtros de cabina de barnizados	150202	88 kg
Absorbentes contaminados con RP's	150202	218 kg
Arenas (corindón de limpieza de piezas)	120120	463 kg
Envases de plástico y metálicos, vacíos, que contenían sustancias con RP's	150110	115 kg
Pilas agotadas	160603	0,4 kg
Residuos de tóner	080317	1,5 kg

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad/Año
Tubos fluorescentes, lámparas y otros residuos que contienen mercurio	200121	2,4 kg
Aceites industriales usados	130208	38 kg

Respecto a los baños agotados que se puedan ir generando, se envían a los depósitos de concentrados de la instalación de tratamiento de aguas residuales y se introducen en el proceso de depuración de las aguas residuales de la empresa. Si la depuradora no pudiera asumirlos puntualmente, se gestionarían mediante un Gestor Autorizado siguiendo el mismo proceso que para cualquier otro residuo.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para

los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos gestionados en la empresa cumplirán todas las prescripciones establecidas en la normativa citada anteriormente, mientras que el resto se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.6.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, estimados en base a la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

Descripción	Código LER	Cantidad / Año
Papel/cartón	150101	70 kg
Plásticos	160119	10 kg
Madera (palets)	200138	60 kg

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán tratados mediante traslado y depósito en vertedero autorizado por empresa contratada para este fin o por los servicios municipales, en su caso.

1.6.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generan en la actividad, aproximadamente son:

Descripción	Código LER	Cantidad
Basura doméstica	200301	1.000 kg/año (*)

(*)Estimado en función del n° de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante gestor autorizado.

1.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Como Técnica de Gestión más relevante relacionada directamente con este proyecto se encuentra el Sistema de Gestión Ambiental que Electro Níquel Forcan, S. L. tiene implantado y certificado según la norma UNE-EN ISO 14001 desde julio de 2002.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en la Guía Tecnológica de aplicación de la Directiva 96/61 relativa a la prevención y control integrados de la contaminación (Epígrafe 2.6. Tratamiento electrolítico o químico de superficies (General). Fundación Entorno Empresa).

Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Para evitar las emisiones del Baño de Cromo se añade un aditivo al baño que evita que se produzcan emanaciones. Además, diariamente cuando finaliza la jornada laboral se procede a tapar todas las cubas de los baños.

El proceso de pulido de piezas se encuentra situado en un recinto independiente del resto de la nave. Las máquinas pulidoras disponen de unos sistemas de aspiración de polvo, que se recoge en un sitio común, limpiándose periódicamente.

Para el proceso de barnizado se utiliza una cabina con cortina de agua, situada igualmente en recinto independiente,

disponiendo de renovación ambiental con entrada y salida de aire.

Electro Níquel Forcan, S. L. lleva un control de las emanaciones emitidas en el proceso para lo que ha desarrollado la instrucción técnica de acuerdo a su Sistema Integrado de Gestión.

Respecto al consumo de agua

La planta cuenta con 2 Cubas de Recuperación de baños (aclarado recuperación 1 y aclarado recuperación 2) para cada uno de los baños, excepto para el Baño de Cobre Alcalino que está en vías de colocación. En estos aclarados de Recuperación solamente entran las piezas que salen del baño que se quiere recuperar y su función consiste en retener los restos del baño arrastrado. Cuando el nivel del baño baja por la evaporación, se rellena con estos aclarados hasta alcanzar el volumen adecuado en la cuba.

Otra técnica empleada para la minimización del consumo de agua es el Reciclado de aguas mediante intercambio iónico. Esta técnica mejora la calidad del agua de lavado y reduce el volumen de efluentes a depurar. Se emplea también para la producción de agua desionizada.

Respecto al ruido

Los materiales utilizados en la construcción de la nave son los adecuados para minimizar la emisión de ruidos al exterior. Las vibraciones son nulas por cuanto se trata de máquinas que por su propia función han de estar perfectamente equilibradas. No obstante, su montaje se ha hecho sobre materiales aislantes, utilizándose los siguientes procedimientos:

- Bancadas de hormigón en masa con peso superior a dos veces el peso de la máquina.

- Lechos de arena de río lavada.

- Placas de corcho y de caucho.

- Silentblocks o anclajes flotantes similares en los pernos de sujeción.

- La acción reductora para evitar la transmisión de ruidos al exterior por reflexiones y resonancias, se ha llevado a cabo por medio de:

- Apantallamiento absorbente en las máquinas.

- Aislamiento acústico en techos y paredes de la zona afectada.

Respecto a la producción de residuos

Las tareas de manipulación de productos se ejecutan siguiendo todas las precauciones necesarias para evitar derrames de producto y/o daños a la salud de los trabajadores, por una inadecuada manipulación de estos. Adicionalmente se lleva a cabo una revisión periódica de las instalaciones, incluyendo las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos, con el objeto de detectar posible fugas de producto debido a roturas de envases y/o sistemas de retención. En las zonas donde se depositan los envases de productos químicos en estado líquido, se ha dispuesto de cubetas de seguridad para la retención de líquidos, con el objeto de que en el caso de que haya derrames por fugas, roturas, fisuras, etc., el líquido quede retenido en dicha cubeta para su posterior gestión.

1.8.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual en todos los focos y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco

emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

El foco nº 6 deberá ser diligenciado convenientemente por el INAGA en el plazo de 4 meses, desde la implementación del mismo como tal, y a tal efecto, deberán presentar el correspondiente libro de registro de emisiones ante el INAGA, con las oportunas medidas realizadas mediante O.C.A. autorizada.

1.9.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Electro Níquel Forcan, S. L. deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Zaragoza para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales publicada en el B.O.P nº 135 y 136 de 13/06/1986 y 14/06/1986 respectivamente, y en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.9.1. La instalación de vertido debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.9.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad (DQO, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos. La frecuencia de estos autocontroles será diaria. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán bimestralmente, como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.9.3.—El titular remitirá a la Oficina de la Agenda 21 Local, del Ayuntamiento de Zaragoza, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis bimestrales de control de efluentes realizados.

1.10.—Control de la producción de residuos

Electro Níquel Forcan, S. L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Electro Níquel Forcan, S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos que contendrá como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Los pequeños productores de Residuos Peligrosos cumplirán con las obligaciones que resulten de lo dispuesto en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre y, en general, de todas aquellas establecidas en la normativa estatal básica.

1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6

de la Ley 16/2002 y 2.f del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.13.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa Electro Níquel Forcan, S.L., deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

a) Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

b) Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25 % las cantidades del Informe Preliminar de Situación, en este caso deberá presentar un Informe de Situación de acuerdo con el contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

1.14.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga

con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3387 *RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación, existente, de fabrica de productos cerámicos, promovida por Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, S. A., y ubicada en Castelserás (Teruel) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10599).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Instalación existente de Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas S. A., en Castelserás (Teruel), ubicada en el término municipal de Castelserás (provincia de Teruel). El 20 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, epígrafe 3º, Industrias minerales, apartado 3.5) «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos